

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6868

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 123, de 6 de agosto, por el cual se nombra a Elisondo Quirós de León, Teniente del Cuerpo de Policía.

Decreto 124, de 6 de agosto, por el cual se nombra a Luis E. Méndez C., maestro de la escuela de Puerto Obaldía.

Decreto 125, de 6 de agosto, por el cual se nombra a Francisco Garrido, Agente colonial de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 211, de 6 de agosto, por la cual se concede a José C. de Obaldía el título de Intérprete Público de las lenguas inglesa y francesa.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 126, de 4 de agosto, por el cual nombra al doctor Belisario Porras y a Ernesto Hoffman como delegados de Panamá a la Décima-Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 123 DE 1934

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Elisondo Quirós de León, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 124 DE 1934

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis E. Méndez C., Maestro de la Escuela de Puerto Obaldía en reemplazo de la señorita Narcisca Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 125 DE 1934

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Circunscripción de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Garrido, Agente de Policía Indígena en la Circunscripción

de San Blas, en reemplazo de Rodolfo Garrido, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

J. C. de Obaldía puede ser Intérprete Público

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Agosto 6 de 1934.

José C. de Obaldía, en escrito de fecha tres de los corrientes, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el título de Intérprete Público de las lenguas inglesa y francesa, de conformidad con el artículo 2141 del Código Administrativo.

Para comprobar que es persona de buena conducta y hábil en la interpretación de los idiomas a los cuales va a dedicarse, ha acompañado a su petición certificados expedidos por los señores Alcalde Municipal del Distrito y Corregidor del Barrio de San Felipe y Chorrillo respectivamente, lo mismo que por los miembros de la Junta Examinadora nombrada por la Secretaría de Instrucción Pública, señores José D. Crespo, Manuel E. Melo, Federico A. Brid y E. A. Morales, caballeros que integran dicha Junta. La documentación anteriormente mencionada la ha agregado el peticionario a su solicitud; es perfectamente correcta y legal, visto lo cual,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José C. de Obaldía, el Título de Intérprete Público de las Lenguas Inglesa y Francesa, en atención a las disposiciones pertinentes del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

1518

GACETA OFICIAL, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su
carácter distintivo.

Panamá, Agosto 3 de 1934.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Agosto 6 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

**Belisario Porras representará a Panamá
en la próxima Asamblea de la Liga de Naciones**

DECRETO NUMERO 19 DE 1934
(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se designa el personal que ha de representar
a Panamá en la XVª Asamblea de la Sociedad de las
Naciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Septiembre próximo venidero deberá
reunirse en la ciudad de Ginebra la XVª Asamblea de la
Sociedad de las Naciones,

DECRETA:

Artículo único. Designase a los señores Drs. Belisario Porras, Ministro de Panamá en Francia y Gran Bretaña, y Ernesto Hoffman, Cónsul General en Ginebra, como representantes ad-honorem de la República en la XVª Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto
de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la Sociedad Perfumería Lanvin, domiciliada en París, Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de ésta, para amparar toda clase de artículos de perfumería.

La marca consiste en la palabra distintiva "Scandal", y se usa o aplica a los envases de los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma.

SCANDAL

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

Pasa visita reglamentaria el Alcalde de Chepigana al Corregidor

República de Panamá.—Provincia del Darién.—Distrito de Chepigana.—Corregimiento de Chepigana.—Chepigana, Julio de 1934.—Iniciada a las 8 a.m.—Terminada a las 8.30 a.m.

Visitantes: Ernesto Valdelamar, Alcalde.

Visitado: Anselmo Almanza, Corregidor.

Rutina.—Inventario: Correcto.

Necesidades: Útiles de escritorio en general, sello y almohadilla.

Observaciones: Hay ganado vacuno y de cerda en soltura dentro del radio de la población, para que no continúe esta deficiencia, este Despacho, optó, por medio de una resolución, fechada el 11 de este mes, notificar a los dueños de estos animales, para que dentro del término de veinte días contados desde esa fecha, saquen los mencionales animales de dentro del radio de la población, y se les hizo presente que en caso de no dar cumplimiento a ello se les impondrá, por la primera vez una multa de cinco balboas (B. 5.00) multa que se les hará efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 885 del Código Administrativo. A los dueños de cerdos, por medio de avisos fijados en lugar visible de sus habitaciones, ese mismo día, se les prohibió la cría de éstos, (cerdos) dentro de la población, sólo se les permitirá mantenerlos en chiquero que deben construir a una distancia de quinientos (500) metros fuera de la última casa habitada en ésta. Los contraventores de tal disposición serán multados en dos y medio balboas (B. 2.503 y la Policía vigilará para que no se viole ésta.

La población está sucia; excite a los dueños de casas para que limpien y encasquen el frente de éstas, para la limpieza de lo que corresponde al Municipio use el trabajo personal subsidiario.

Las multas impuestas por el Departamento Nacional de Higiene en esta localidad, deben ser pagadas, por los que se comprometen a pagar en trabajos, que se relacione directamente con el saneamiento de la población, para ello le dejo un memorándum presentado al suscrito por el señor Inspector Sanitario.

Ayude al señor Director de la Escuela, para que la asistencia diaria a ésta no deje que desear.

El Alcalde,

E. VALDELAMAR.

El Corregidor,

ANSELMO ALMANZA.

El Secretario del Corregidor,

F. Murillo.

El Secretario del Alcalde,

V. C. Costañeda.

La Palma, 31 de Julio de 1934.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 6 de Agosto)

Nº 721. Octavio Augusto de Ycaza vende una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Aura y Benjamín Delgado.

Nº 722. Panagiotis Perea vende a Chung Sai Lin un establecimiento de heladería y restaurante y el comprador constituye prenda para garantizar el saldo que queda a deber.

Nº 723. Heurtematte & Cia. Inc. o sea la Compañía de Heurtematte, en castellano, y The National City Bank of New York, adicionan la escritura pública 707 de 31 de Julio del año corriente.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 6 de Agosto)

Nº 492. Prince Spencer constituye hipoteca a favor de Angélica María Robles por B. 300.00, sobre una finca situada en esta ciudad.

García y para responder de dicho préstamo Ida Sosa de Arosemena constituye hipoteca a favor de la viuda de García, sobre una finca ubicada en esa provincia.

As. 1391. Escritura número 700 de 30 de julio de este año, de la Notaría Primera, por la cual Luis Boladetas sustituye en Herminia Ruiz el poder general que le confirió José Boladetas.

As. 1392. Escritura número 366 de 10 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual la "Asociación de Maestros de la República" y José María Cabrera Fílos, Ramón Fernández y José Menéndez celebran un contrato para la administración y explotación del negocio de cantina y restaurante de la Casa del Maestro.

As. 1393. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Juan Evangelista Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor de Livio J. Tulipano, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de las costas en el juicio ordinario seguido por él y Ricardo M. Ovalle Q., contra el expresado Tulipano y Felicia Guerra de Palma.

As. 1394. Oficio número 1586 de hoy, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan Lombardi, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Josefina Rivera.

As. 1395. Escritura número 718 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Enrique Halphen y Cia cancela obligación hipotecaria a Aristides Romero.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 6 de Agosto de 1934.

As. 1384. Oficio número 345 de 27 de Julio último, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal en el juicio ejecutivo seguido por la Compañía Progresiva Industrial S. A., contra los herederos de la sucesión de José Aníbal Arias, ha decretado embargo sobre parte de varias fincas ubicadas en Panamá, pertenecientes a los herederos de dicha sucesión.

As. 1385. Oficio número 386 de 26 de Julio último, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de W. E. Thorp, Juan de León y Leopardo Núñez, ha decretado embargo sobre un lote de terreno ubicado en Sortová, distrito de Bugaba, perteneciente al demandado José Antonio González.

As. 1386. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de junio de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y O. P. se ha registrado una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Química Industrial" —Bayer-Meister Lucius "Weskott & Co", domiciliada en Bogotá, R. de Colombia.

As. 1387. Resolución Nº 4178 dictada por el P. E. N. el 16 de julio último, por la cual se renueva por 10 años más el registro de la marca de fábrica hecho a favor de la West India Oil Company, de Nueva Jersey, E. U. de A.

As. 1388. Oficio número 297 de hoy, del Juez 3º de este Circuito en el cual comunica que se ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado a solicitud de la Day & Night Garage Corporation, contra Peter H. Hertica, y a la vez ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por dicha sociedad a favor del demandado, para responder de perjuicios en la solicitud del secuestro mencionado.

As. 1389. Oficio número 298 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Molino & Moreno sobre una finca ubicada en Los Santos, a favor de Arturo Weil e Ida de Weil.

As. 1390. Escritura número 40 de 26 de julio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Rodolfo Arosemena se declara deudor de Celia Fábrega viuda de

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Agosto)

Lizelot Gómez H., Víctor M. Garibaldí, Eufemia Samaniego.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Agosto)

Donaldo Maduro, Pablo Salazar, Pablo López, Wilfred Barrett, Josefina O. de Vázquez, Martín Acevedo, Aida Mc Phee, Lorenzo Antonio González, Manuela Martínez, Richard Ranger, José Isaias González, Manuel Palacio, Margarita Flores, Juana Gutiérrez.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

Emplaza a la señora Clotilde Caicedo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado le ha instaurado su esposo Francisco Tapia Altamira, con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta

(30) días hábiles hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, dos copias de él se le entrega al interesado para que las haga publicar en la forma que la ley prescribe.

El Juez,

A. GRANADOS.

El Secretario,

Luis Arce.

6 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO N° 42

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por el presente cita y emplaza a Prudencio Tuñón, natural de Antón y vecino de este Distrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

Se le advierte al sindicado que si compareciere será oído y se le administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias que señala la ley.

Exhíbase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones a que se refiere al Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta oficina y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 28 de Julio de 1934.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—5

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del viernes treinta y uno de Agosto del presente año, se recibirán en la Sección de Ingresos, propuestas en sobres cerrados, para el suministro de especies venales para el bienio económico próximo, de acuerdo con el pliego de cargos que se publica después de este aviso, y el cual podrá consultarse en la Oficina de Ingresos.

Las propuestas deberán hacerse separadamente por el papel sellado; por el total de los timbres de distintos valores que se usan en recibos, documentos etc., y por las bandas para licores extranjeros.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que a su juicio considere inconveniente para los intereses del Fisco.

Los proponentes deberán prestar una fianza de mil quinientos (B. 1,500.00) balboas como garantía de que darán cumplimiento a las obligaciones del contrato.

Panamá, Julio 28 de 1934.

EDMO. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber, Edmundo Molino, en su carácter de Jefe de la Sección de Ingresos, por una parte, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor . . . en representación de la firma . . . que en el curso de este Contrato se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

1° El Contratista se compromete a suministrar, dentro de un término que no exceda del 30 de Noviembre de

1934, las especies fiscales que a continuación se expresan:

Papel sellado de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientas cincuenta mil (250.000) hojas;

Papel sellado de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cuarenta mil (40.000) hojas;

Timbres nacionales de un centésimo de balboa (B. 0.01), tres millones (3.000.000.00).

Timbres nacionales de a dos centésimos de balboa (B. 0.02), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cinco centésimos de balboa (B. 0.05), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a diez centésimos de balboa (B. 0.10), seiscientos mil (600.000);

Timbres nacionales de a veinte centésimos de balboa (B. 0.20), doscientos mil (200.000);

Timbres nacionales de a cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a sesenta centésimos de balboa (B. 0.60), cien mil (100.000);

Timbres nacionales de a un balboa (B. 1.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a cinco balboas (B. 5.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres nacionales de a diez balboas (B. 10.00), cincuenta mil (50.000);

Timbres especiales para licores extranjeros, del valor de veinte centésimos de balboa (B. 0.20), trescientos mil (300.000).

El sello del papel y el de los timbres para licores extranjeros deberá ser litografiado, y el de los timbres para recibos, documentos, etc., impresos en relieve por medio de cuños grabados en acero.

2° El Contratista se compromete a hacer confeccionar las especies que debe suministrar al Gobierno, ajustándose para ello a las indicaciones que adelante se expresan.

El papel sellado será confeccionado en un todo de acuerdo con el modelo que al efecto se suministra, con el solo cambio de la inscripción correspondiente al bienio, que será ésta: 1935-1936.

Los timbres para recibos, documentos etc., del valor de un centésimo, dos centésimos, cinco centésimos, diez centésimos, veinte centésimos, cuarenta centésimos, sesenta centésimos, un balboa, cinco balboas, y diez balboas, tendrán todos la dimensión de treinta y cinco milímetros (35 m m) de largo por veinticinco milímetros (25 m m) de ancho; serán iguales en el color y en las condiciones de material etc. a los modelos suministrados por el Gobierno, y llevarán todos—con excepción de los de uno y dos centésimos—la inscripción que corresponde a los timbres de esos mismos valores que están actualmente en uso, sustituyendo la leyenda relativa a la vigencia fiscal por esta inscripción: 1935-1936.

Los timbres de uno y dos centésimos llevarán impreso el valor que les corresponde según el modelo; pero el resto de la inscripción será sustituida por la que llevan los timbres de los otros valores arriba expresados, suprimida en ella la leyenda relativa a la vigencia fiscal, la cual no deberá expresarse en los timbres de uno y dos centésimos de balboa.

Se advierte que en todos los sellos el escudo nacional deberá llevar nueve estrellas, en lugar de siete u ocho que anteriormente llevaban.

Los timbres para licores extranjeros serán confeccionados en un todo de acuerdo con el modelo, y no llevarán ninguna leyenda relativa a la vigencia económica.

El contratista se compromete a hacer empacar las especies que ha de suministrar, en forma de que puedan evitarse los efectos de la humedad en la goma que han de

llevar al reverso los pliegos de los timbres. Y deberá atender, además, en la operación del empaque, a las indicaciones que se expresan a continuación.

El papel sellado deberá venir acondicionado en paquetes de a quinientos sellos cada uno.

Los timbres para recibos, documentos, etc., se imprimirán en hojas de a cien sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a diez mil sellos, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de a diez mil sellos se formará un paquete que contendrá cincuenta mil sellos, o sea quinientas hojas.

Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de a cincuenta sellos cada una, con las cuales se formarán paquetes de a cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos, se formará un paquete de a veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas.

4° El Contratista se compromete a emplear en la confección del trabajo material de primera calidad, en ningún caso inferior al empleado en las muestras que han sido suministradas al efecto por la Oficina de Ingresos y que son las especies actualmente en uso.

Todo paquete deberá expresar en la cubierta el número de sellos o timbres que contiene.

Es entendido que si al hacer la distribución de las especies entre los expendedores, resultare que, por error de la casa fabricante, en alguno o algunos de los paquetes hubiere menos cantidad de sellos o timbres de los que el mismo paquete expresa, el Contratista está en el deber de reponer las especies que haya de menos, una vez demostrada por la Oficina de Ingresos la falta de esas especies.

5° El Contratista constituirá a su costa una fianza de mil quinientos balboas (B. 1500.00), para garantizar el debido cumplimiento de este Contrato, a satisfacción del Gobierno.

6° El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma de como valor de las especies que ha de suministrar, de acuerdo con la cláusula primera de este Contrato.

7° Este Contrato se hace a virtud de la licitación llevada a cabo en la Oficina de Ingresos el día 31 de Agosto de 1934, y requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Y para que conste, se extiende y firma la presente diligencia, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ... días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

El Contratista,

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro José Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud.—Asiento número 7.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo, Pedro José Ameglio, mayor de edad y de este vecindario, comparezco ante usted y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y por el Este, mina denominada Veta Bolívar N° 2 de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna.

Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino "Beta Bolívar N° 1" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que he extraído en la mencionada mina, a una distancia de ciento cincuenta metros al Oeste de la Quebrada Totumo.—Panamá, Agosto 4 de 1934.

P. J. Ameglio.

Presentado personalmente a las 11 y 20 minutos de la mañana del día 4 de Agosto de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Santander Casis.
Srio.

Alcaldía Municipal.—Panamá, 4 de Agosto de 1934.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad, por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casis.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio José Anzola ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 8.

Señor Alcalde del Distrito:

Yo Antonio José Anzola, mayor de edad, de este vecindario, comparezco ante Ud., y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido una mina de oro de filón que está situada en este Distrito Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Este y Sur, terrenos Nacionales, y por el Oeste Veta Bolívar N° 2, de Juan Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos, del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino "Veta Bolívar N° 3" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1, Pertenencia N° 2, Pertenencia N° 3, las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído. Panamá, Agosto 4 de 1934.

Antonio José Anzola.

Presentado personalmente a las nueve y treinta minutos de la mañana del día 6 de Agosto de 1934, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Santander Casis.
Srio.

Alcaldía Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

1522

GACETA OFICIAL, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1934

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Sandander Casis.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,
HACE SABER:

Que el señor Juan Ameglio ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud. Asiento N° 9.

Yo, Juan Ameglio, mayor de edad y de esta vecindad, comparezco ante Ud. y denuncio que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de oro de filón que está situada en este Distrito, Corregimiento de Juan Díaz, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte y Sur terrenos Nacionales, por el Este, Veta Bolívar N° 2 de Antonio José Anzola, y por el Oeste Veta Bolívar N° 1 de P. J. Ameglio.

Dentro del plazo que me concede la ley, cumpliré con los requisitos del artículo 43 del Código de Minas, y en el momento de la ratificación de este denuncia expresaré los linderos con mayor exactitud. Esta mina no ha sido antes descubierta por persona alguna. Solicito el registro de dicha mina, que desde ahora denomino: "Veta Bolívar N° 2" y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: Pertenencia N° 1. Pertenencia N° 2 y Pertenencia N° 3, y las cuales alinderaré separadamente conforme a la Ley.

Acompaño muestra del mineral que de allí he extraído.
Panamá, Agosto 4 de 1934.

Juan Ameglio.

Presentado personalmente a las 10 de la mañana del día 6 de Agosto de 1934, lo llevé al Despacho del Señor Alcalde.

Sandander Casis.

Srio.

Alcaldía Municipal.—Panamá, seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese el registro en un periódico de la localidad por tres veces, una cada diez días, conforme lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Sandander Casis.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto emplaza a la señora Edith Greame, quien se encuentra ausente del país para que, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, se presente al Despacho, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Herbert A. Greame.

Se le advierte a la demandada que si no comparece dentro del término que se deja expresado, se le nombrará su defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, seis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

AABERTO L. RODRIGUEZ.

Amadeo Argote A.,

Secretario Interino.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José Cordero, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, 3 de Julio de 1934.—Vistos: Por tanto, y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la Sucesión Intestada del señor José Cordero desde el día 18 de Febrero de 1929, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Adelfina Ayala de Cordero.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar en derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL. Cópiese y notifíquese.—L. SOSA.—L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto, en la ciudad de Panamá, hoy 16 de Julio de 1934.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años de edad, vecino de esta ciudad, antes con residencia en calle 18 Este, casa número 9, soltero y jornalero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos treinta y cuatro.—En vista de que el sindicado Rosendo Castillo no ha sido posible localizarlo, no obstante las gestiones realizadas con ese fin, se ordena emplazarlo por medio de edicto, por el término de treinta días.—Notifíquese.—R. MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo 4 de 1934.—Vistos: Consta de autos que Rosendo Castillo y José Manuel Leudo, riñeron como a las seis de la mañana del día diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres, en el Barrio de Calidonia, y consta, igualmente, que a consecuencia de tal riña resultó Leudo con lesión que le incapacitó, según el Médico Oficial, por seis días. De la declaración del ofendido y del testimonio de Petra Tejada se desprende que Castillo impulsado por los celos, hirió injustamente a Leudo sin que hubiera por parte de la víctima provocación alguna. El cuerpo del delito ha sido plenamente comprobado y

como por otra parte existe la prueba que requiere para proceder el artículo 2147, inciso 2º del Código de Procedimiento, el Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rosendo Castillo, natural de Cuba, de veintitrés años, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el capítulo II, título XII, libro II del Código Penal. Se le advierte al procesado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desacato. Señálase el día diez y siete de este mes, a las ocho de la mañana para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Nombre el enjuiciado su defensor y en caso de que no lo haga así este Tribunal se lo nombrará.—Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Notifíquese y cópiese.—RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo.—Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Bernardina Paredes, panameña, vecina de esta ciudad, antes con domicilio en Río Abajo, mayor de edad y de oficios domésticos, por el término de treinta días, a contar desde la última publicación de este edicto, más el término de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y en el cual se han dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto 2 de 1934.—Como no ha sido posible localizar a la señora Bernardina Paredes, a pesar de todas las diligencias practicadas con ese fin, se dispone emplazarla por medio de edicto, por el término de treinta días, más el de la distancia.—Notifíquese.—R. MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre 30 de 1933.—Vistos: Por escrito de veintinueve de Noviembre del año de mil novecientos treinta y dos, denuncia Ventura Abrego a Bernardina Paredes por haber ésta lesionado a Juana Barrios, causándole una incapacidad definitiva de diez días, según certificado del Médico Oficial que obra en estas diligencias. La sindicada manifiesta en su indagatoria que agredió a Juana Barrios en legítima defensa, por haberle dado esta señora con un palo en la cabeza causándole herida de consideración. Pero ocurre que no hay en autos una sola declaración

que corrobore el dicho de Bernardina Paredes en lo relativo a que Juana Barrios la agrediera y si tenemos la propia confesión de ella de haber golpeado a la denunciante; y como esta manifestación por sí sola es prueba suficiente para dictar un enjuiciamiento, el tribunal, atendiendo a lo que preceptúa el artículo 2147, inciso 2º del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardina Paredes, mayor de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, por el delito que define y castiga el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte a la sindicada que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de ser arrestada por desacato. Señálase el día treinta de Octubre próximo venturo a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre la acusada su defensor, y caso de no hacerlo así, este tribunal se lo nombrará.—Notifíquese y cópiese. RAMON MORALES.—F. Salcedo Naranjo, Srio."

Se le advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedora a las consecuencias que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la enjuiciada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarla o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinticuatro.

El Secretario,

RAMON MORALES.

5 vs.—1.

F. Salcedo Naranjo.

AVISO

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Carlos Chang Ortiz, varón, mayor, abogado con oficina en la casa número 301 de la Calle Nueva de esta ciudad en mi carácter de apoderado especial, de Ricardo Abadía en su calidad de padre legítimo de los menores Ricardo Alberto, Cecilia Isabel y Carmen Leonor Abadía y de las señoritas Lucía Ortiz, Rita Ortiz, Deyanira García y Felicidad Álvarez, varón el primero, y las últimas mujeres panameños, solteros, con excepción de Abadía (Ricardo) que es casado, vengo, en uso de la facultad que les confiere a mis poderdantes el parágrafo del artículo 1º de la Ley 53 de 1930 que reforma el artículo 161 del Código Fiscal y el artículo 163 del mismo, a pedir a Ud. se sirva adjudicarles gratuitamente, en título de plena propiedad un lote de terreno denominado "El Mamey", ubicado en los distritos de Río de Jesús y "La Mesa" de esta Provincia, de una extensión superficial de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil ciento veinte metros cuadrados (34 hts. 8120 m. c.) pertenecientes a los adjudicables, y comprendido dentro de los

siguientes linderos: Norte, terrenos de Juan Peñalba, río Achita y terrenos de Tomás Escartín; Sur, camino de Soná a Santiago; Este, terrenos libres y de Tomás Escartín y Oeste, terrenos de Juan Peñalba y el río Achita. Sirvase hacer la adjudicación en la forma siguiente: (5) cinco hectáreas para la menor Carmen Leonor Abadía; (5) cinco hectáreas para Lucía Ortiz; (5) cinco hectáreas para el menor Ricardo Alberto Abadía; (5) cinco hectáreas para la menor Cecilia Isabel Abadía; cinco (5) hectáreas para Rita Ortiz; (5) cinco hectáreas para Deyanira García y 4 hectáreas con ocho mil ciento metros cuadrados para Felicidad Alvarez. El terreno descrito pertenece a los adjudicables, es de propiedad de la Nación, se encuentra completamente libre y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Para comprobar el derecho a esta solicitud aducimos las siguientes pruebas:

1° El plano por triplicado, del terreno debidamente aprobado por el Agrimensor General, que adjunto;

2° El informe circunstanciado del Agrimensor que ejecutó la mensura, señor Eustacio García de Paredes, ratificado ante el Juez Segundo de este Circuito, que acompaño;

3° El Poder Especial que se me ha conferido, por escritura pública número 663 otorgado ante la Notaria Primera del Circuito de Panamá;

4° La partida de nacimiento de los menores: Ricardo Alberto, Cecilia Isabel y Carmen Leonor Abadía, que Ud. se servirá pedir al registro público del Estado Civil;

5° Certificado del Registro Público de la Propiedad en que consta si en esa oficina aparece inscrito algún título de terreno a favor de Ricardo Alberto, Cecilia Isabel y Carmen Leonor Abadía, Lucía Ortiz, o Deyanira García o Felicidad Alvarez pruebas que Ud. se servirá solicitar;

6° Declaraciones juradas de los señores Gerardo Valderrama y Abraham Alvarez, varones, mayores y de esta vecindad, a quienes citará a su Despacho para que digan.

El terreno que solicito será destinado exclusivamente a la agricultura.—Santiago, Julio 20 de 1934.—*Carlos Chang Ortiz*.

Santiago, Julio 30 de 1934.

El Gobernador.

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras.

Román E. Reyes.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de color amarillo hocco frentiblanco, como de dos años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Carlos Polanco, también de este vecindario, como bien vacante pues no tiene dueño conocido y se encontraba vagando en el lugar denominado "Estero de Ajo", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL. Todo el que se crea con derecho al referido semoviente debe presentarse a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se pre-

sentare ningún reclamo en forma legal se procederá a su remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Herconcos, Julio 16 de 1934.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN

El Secretario,

Alfonso Barria M.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Henríquez de esta vecindad se halla depositado un cerdo de mediana estatura o sea chico, de color negro, tiene las dos patas delanteras blancas hasta las paletas y una de atrás blanca hasta el jarrete y la otra negra, las orejas caídas hacia adelante. Dicho puerco tiene en la oreja derecha dos muescas en la parte inferior y una más por la parte superior en la oreja izquierda tronza.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Henríquez como bien vacante pues desde hace varias semanas se encuentra vagando por esas fincas, haciendo daños en los predios ajenos, (en Escobal), de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chepo, Agosto 1° de 1934.

El Alcalde,

SANTOS VALLEJOS.

El Secretario,

Pedro C. Navarro.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Arrocha G., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla pintada segunda y marcada a fuego así: sobre el cuarto trasero izquierdo y en el mismo lado y sobre el vacío esta otra:

Esta vaca fue encontrada vagando sobre este lado del río Santa María y se entraba al potrero del citado señor Arrocha, en esta jurisdicción y como ya hace mucho tiempo de esto y no se le conoce dueño alguno que la reclame, este Despacho de conformidad con lo que establece el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 procede a depositar el referido animal y fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término fijado no se presentare reclamo alguno se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

San Francisco, Julio 30 de 1934.

El Alcalde.

F. HERNANDEZ A.

El Secretario Interino,

Cristóbal Pina.

5 vs.—3